



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 195-2016

Arequipa, 04 de abril del 2016.

Visto el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 22 de marzo del 2016,

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

El artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 59º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, el Reglamento de General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Asimismo, son objetivos del Reglamento, normar los procedimientos para los procesos de admisión, matrículas, convalidaciones y traslados a los programas de Maestría y Doctorado de las diferentes Especialidades de la Universidad y señalar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de grados de Maestro y Doctor.

Que, el Consejo Universitario en su sesión del día 22 de marzo del 2016, acordó aprobar el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de doce (12) títulos y sesenta (60) artículos.

Que, por estas consideraciones, y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N° 30220.

### SE RESUELVE:

**APROBAR**, el Reglamento de General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de doce (12) títulos y sesenta (60) artículos, que forma parte integrante de la presente Resolución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS  
SECRETARIO GENERAL



  
DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ  
RECTOR



c.c. VC. AC.VC.INV., ESCUELA DE POSGRADO, DIGA, OUPE, ARCHIVO  
gcch

# REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

## TITULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### DE LA FINALIDAD

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**Artículo 2º.-** Son objetivos del presente reglamento:

- a) Normar los procedimientos para los procesos de admisión, matriculas, convalidaciones y traslados a los programas de maestría y doctorado de las diferentes especialidades de la Universidad.
- b) Señalar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de grados de maestro y doctor.

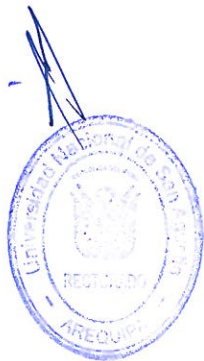
#### DEL ALCANCE

**Artículo 3º.-** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los estudiantes y autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Así como de la Dirección General de Administración y sus dependencias.

#### BASE LEGAL

**Artículo 4º**

1. Ley Universitaria 30220.
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de noviembre del 2015.
3. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.



## CARÁCTER Y FUNCIONES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**Artículo 5º.-** La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es la unidad académica que tiene como función formar profesionales especializados e investigadores del más alto nivel a través de programas de maestría y doctorado.

**Artículo 6º.-** La Escuela de Posgrado goza de autonomía académica, administrativa y económica, dentro de los lineamientos y de los planes estratégicos de la Universidad.

**Artículo 7º.-** Son funciones de la Escuela de Posgrado:

- a) Establecer la política de la formación de posgrado de la Universidad en concordancia con su plan estratégico institucional y con la participación de los directores de las unidades de posgrado de las facultades.
- b) Aprobar la creación, modificación, cierre temporal o permanente de programas de posgrado, a pedido de la Unidad o de oficio, previo informe favorable del equipo de dirección.
- c) Establecer políticas y estrategias de calidad para alcanzar la acreditación.
- d) Aprobar los planes de funcionamiento de las unidades de posgrado.
- e) Promover y dar soporte a los procesos de mejora continua de los programas y Unidades de Posgrado.
- f) Implementar un Sistema de Información administrativa y académica centralizado e informatizado.
- g) Articular la formación de posgrado con las actividades de investigación e innovación de la Universidad, así como con el fortalecimiento de la formación a nivel de posgrado.
- h) Implementar un Programa de Gestión del Conocimiento al servicio de las unidades y programas de posgrado, así como de sus docentes, estudiantes y egresados.
- i) Promover la divulgación de las tesis calificadas con felicitación, a través de la Editorial Universitaria o la recomendación para su presentación en concursos y eventos nacionales e internacionales.
- j) Promover la suscripción de convenios de colaboración en la docencia e investigación a nivel de posgrado, que permitan el otorgamiento de los grados en ambas instituciones.
- k) Proponer y encargar la ejecución de programas de formación que involucren la concurrencia de varias unidades de posgrado.



## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8º.**- El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo de un Consejo Directivo constituido por seis (6) doctores, dos (2) maestros quienes serán elegidos por los docentes ordinarios de pre y posgrado con el grado académico requerido y con estudios presenciales y cuatro (4) estudiantes de postgrado, todos elegidos por voto universal, se integrarán en calidad de supernumerario un representante de los egresados.

**Artículo 9º.**- El Director de la Escuela de Posgrado deberá tener el mayor grado académico y será elegido entre los docentes del Consejo Directivo, es miembro nato del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. La elección del director de la Escuela de Posgrado, es por un periodo de 04 años y no podrá ser reelegido.

**Artículo 10º.**-La Escuela de Posgrado cuenta con un equipo de dirección, constituido por un subdirector académico, un subdirector de evaluación de la calidad y un subdirector de gestión de conocimiento y promoción.

**Artículo 11º.**- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al director de la Escuela.
- b) Normar, planificar, coordinar y evaluar los programas de estudios de posgrado.
- c) Evaluar proyectos para la creación, fusión o supresión de programas de maestría y doctorado, los que serán aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Revisar y aprobar los currículos y regímenes de estudios de los programas de maestría y doctorado.
- e) Revisar y actualizar el reglamento de la Escuela de Posgrado.
- f) Proponer el plan estratégico y el plan operativo de la Escuela de Posgrado.
- g) Evaluar y aprobar el número de vacantes para los diferentes programas de posgrado.
- h) Normar la incorporación de docentes a la EPG.
- i) Supervisar el otorgamiento de los grados académicos de posgrado.
- j) Resolver en primera instancia los asuntos que se eleven a la Escuela de Posgrado.

**Artículo 12º.**- El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria; una vez al mes; las reuniones extraordinarias se realizarán a solicitud del director o de un tercio de sus miembros.



**Artículo 13º.-** Son funciones y atribuciones del director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado ante organismos internos y externos de la Universidad.
- b) Designar al subdirector académico, subdirector de la evaluación de la calidad y subdirector de gestión de conocimiento y promoción.
- c) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- d) Dirigir las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Dirigir la marcha académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- f) Presentar al Consejo Universitario, el plan estratégico y los planes operativos anuales de la Escuela de Posgrado.
- g) Presentar la Memoria Anual al Consejo Universitario.
- h) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales que norman el funcionamiento de la Escuela y los acuerdos del Consejo Universitario.
- i) Las demás que el Estatuto y el presente reglamento le confieren.

**Artículo 14º.-** Son atribuciones del subdirector académico.

- a) Revisar y evaluar los planes de estudios y sílabos de los programas de maestría y doctorado.
- b) Supervisar las actividades académicas de los programas de posgrado.
- c) Resolver los casos especiales de convalidación, revalidación y reconocimientos.
- d) Reemplazar al Director de la Escuela de Posgrado en caso de ausencia.
- e) Otras inherentes a su competencia.

**Artículo 15º.-** Son atribuciones del subdirector de evaluación de la calidad.

- a) Elaborar políticas para la mejora de la calidad de los programas de posgrado de la Escuela de Posgrado.
- b) Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación de los programas de posgrado.
- c) Supervisar el desarrollo del sistema de gestión de la calidad de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 16º.-** Son atribuciones del subdirector de gestión del conocimiento y promoción:

- a) Promover programas de maestría y doctorado, según las líneas de investigación y avance de las especialidades.
- b) Programar reuniones mensuales de difusión del conocimiento de las mejores tesis de maestría y doctorado. Abiertas a toda la comunidad



- académica.
- c) Promover la formación de maestrías en investigación de las diferentes especialidades.
  - d) Supervisar la publicación de artículos en revistas indexadas de cada tesis de maestría y doctorado.
  - e) Difundir a toda la comunidad universitaria, los eventos de sustentación de tesis de maestría y doctorado.

**Artículo 17°.-** Las unidades de posgrado están conformadas por un director y los coordinadores generales de los programas existentes. El director y los coordinadores son docentes de igual o mayor grado académico de los programas de posgrado de la Unidad.

**Artículo 18°.-** El director de la Unidad de Posgrado es designado por el Decano de Facultad por un período de tres años.

**Artículo 19°.-** El director de la Unidad de Posgrado tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Designar a los coordinadores de los programas de diplomado de posgrado, maestría y doctorado.
- b) Coordinar con la Escuela de Posgrado, las actividades académicas y administrativas de la Unidad.
- c) Supervisar y controlar el funcionamiento académico y administrativo de los programas de diplomado de posgrado, maestría y doctorado de la Facultad.
- d) Otras en el ámbito de su competencia.

### TÍTULO III

#### DEL REGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

#### TIPOS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**Artículo 20°.-** Los estudios de posgrado constituyen los niveles más elevados de formación académica y se imparten a graduados de universidades del país y del extranjero que acrediten los requisitos correspondientes.

**Artículo 21°.-** En la Escuela de Posgrado se imparten los siguientes tipos de estudios:

- a) Diplomado de posgrado
- b) Maestría.



c) Doctorado.

**Artículo 22°.-** Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos

**Artículo 23°.-** La maestría está dirigida al estudio en un área determinada del conocimiento, teniendo como componente esencial la investigación. Para postular a la maestría, es requisito tener el grado académico de bachiller.

Las maestrías pueden ser:

- a) Maestría de Especialización: requiere la aprobación de dos semestres con un mínimo cuarenta y ocho (48) créditos, la certificación aprobatoria del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y de la sustentación de una tesis de aplicación de las áreas temáticas vinculadas al propósito del Programa.
- b) Maestría de Investigación: requiere la aprobación de cursos comprendidos en el Plan Curricular de un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, de los cuales veinticuatro (24) créditos estarán dedicados a la investigación, la certificación aprobatoria del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y la sustentación de una tesis de investigación en las áreas que priorice el programa.

**Artículo 24°.-** El doctorado está dirigido a la creación de nuevos conocimientos en el campo de la ciencia el arte y al filosofía, tiene una duración seis semestres con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Para postular al doctorado, es requisito tener el grado académico de maestro.

## TÍTULO IV

### ORGANIZACION CURRICULAR

#### DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 25°.-** Los estudiantes de posgrado adquieren sus derechos en el momento de la matrícula, la cual se realiza para el año académico respectivo, cumpliendo los requisitos establecidos por la Escuela de Posgrado. Tiene esa condición hasta que su matrícula se encuentre vigente.



**Artículo 26°.-** Los estudiantes de posgrado tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un programa de estudios de calidad.
- b) Tener asignado un asesor académico.
- c) Acceder al sistema de bibliotecas, sistema de información, entre otros.

**Artículo 27°.-** El estudiante de posgrado, debe cumplir con los siguientes deberes:

- a) Aprobar su programa de estudios.
- b) Asistir obligatoriamente al 80% del dictado de las asignaturas.
- c) Participar activamente en las actividades planificadas por el programa de posgrado.
- d) Participar en el órgano de gobierno, en caso de ser elegido.
- e) Respetar las normas establecidas por la institución y mostrar un comportamiento ético.
- f) Financiar la totalidad de sus estudios de diplomado, maestría y diplomado, según el plan de pagos correspondiente.
- g) Cumplir con sus pagos en las fechas establecidas por el programa.

### DE LOS DOCENTES

**Artículo 28°.-** Los docentes de la Escuela de Posgrado, deben acreditar los grados académicos con estudios presenciales y que correspondan al programa que participa.

**Artículo 29°.-** Los docentes serán evaluados por los estudiantes y designados, según su calidad académica. Los docentes pueden ser nacionales o extranjeros.

**Artículo 30°.-** Los docentes responsables de las asignaturas deberán:

- a) Presentar el sílabo correspondiente, según normas establecidas.
- b) Desarrollar el contenido de la asignatura cumpliendo las normas del programa de posgrado.
- c) Cumplir con los horarios establecidos.
- d) Ingresar las notas en el plazo establecido.
- e) Firmar las planillas de la asignatura a su cargo.





**Artículo 31°.-** Los planes curriculares de los programas de maestría y doctorado, tienen las siguientes características:

- a) Son flexibles.
- b) Son abiertos: en consecuencia, los estudiantes matriculados en un programa de maestría o doctorado, pueden acceder a cursos y otras actividades curriculares de otros programas.
- c) Los planes curriculares de los programas de diplomado, maestría y doctorado, se estructuraran de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y al Estatuto vigente.
- d) La hora lectiva es de 45 minutos.

## TÍTULO V

### EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

**Artículo 32°.-** La evaluación en el posgrado es un proceso permanente. Se realiza sobre el nivel de cumplimiento de las competencias propuestas para cada actividad. La calificación final es bajo el sistema vigesimal, siendo la nota aprobatoria trece (13).

**Artículo 33°.-** Cualquier caso especial sobre la evaluación, será resuelto a nivel de la Unidad de Posgrado.

## TÍTULO VI

### DE LA ADMISIÓN

**Artículo 34°.-** Para ser admitido en programas de diplomado, maestría y doctorado, se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión en el plazo señalado.
- b) Alcanzar vacante en el proceso de selección.

**Artículo 35°.-** Los resultados del proceso de admisión son inapelables. Se publicará la relación de los postulantes que alcancen vacante.

**Artículo 36°.-** El estudiante que ingresa a la maestría y doctorado, no podrá solicitar cambio de programa.



**Artículo 37°.-** Los estudiantes que hayan ingresado a la Escuela de Posgrado y no registren su matrícula en el año respectivo, perderán automáticamente la vacante en la maestría y doctorado.

**Artículo 38°.-** Los estudiantes que abandonen sus estudios, por motivos justificados, tienen un plazo máximo de 02 años para reiniciarlos, al cabo de los cuales, perderán todos sus derechos.

**Artículo 39°.-** El proceso de admisión para los programas de diplomado, maestría y doctorado, se inicia en la página web de la Universidad.

**Artículo 40°.-** Adicionalmente, los postulantes al doctorado deberán presentar en el expediente, su plan de tesis.

**Artículo 41°.-** En la selección de los postulantes a la maestría, se consideran los siguientes rubros:

a) La prueba escrita	70%
b) La producción intelectual	15%
c) Promedio ponderado de notas de los estudios previos	15%

**Artículo 42°.-** En la selección de los postulantes al doctorado, se evalúan:

a) La prueba escrita	50%
b) El proyecto de tesis doctoral	15%
c) La producción intelectual	20%
d) El promedio de notas de maestría	15%

## TÍTULO VII

### DE LAS MATRÍCULAS

**Artículo 43°.-** La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante de posgrado y lo obliga al cumplimiento de la Ley, del Estatuto y del presente reglamento.

**Artículo 44°.-** La Escuela de Posgrado organiza y controla la matrícula en programas de maestría y doctorado, de acuerdo con la Oficina Universitaria de Coordinación y Supervisión Académica y las áreas administrativas correspondientes de la UNSA.



**Artículo 45°.-** La Escuela de Posgrado convocará al proceso de matrículas, según el cronograma correspondiente. Casos excepcionales, serán resueltos por la Unidad de Posgrado respectiva.

**Artículo 46°.-** El expediente del postulante, debe contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud de admisión, según formato proporcionado por la Escuela de Posgrado.
- b) Certificado oficial de estudios de pregrado, en original.
- c) Copia fotostática del grado académico de bachiller o maestro, certificada por el Secretario General de la Universidad de origen o por el Notario Público.
- d) Copia fotostática legalizada notarialmente del D.N.I. Los extranjeros presentarán copia fotostática legalizada de su carné de extranjería o de su pasaporte.
- e) Dos (02) fotografías de frente, tamaño carné de fecha reciente.
- f) Recibo de pago de los derechos correspondientes.
- g) Curriculum vitae y producción intelectual.

## TITULO VIII

### CONVALIDACIONES

**Artículo 47°.-**La convalidación de asignaturas implica encontrar la equivalencia académica de los estudios realizados y aprobados por un estudiante que haya ingresado por la modalidad de traslado interno o externo, o por cambio curricular. Solo pueden solicitar convalidación de asignaturas los estudiantes que hayan cumplido con el proceso de inscripción al programa respectivo.

**Artículo 48°.-** La convalidación de asignaturas se hará teniendo en cuenta el Plan de Estudios vigente. Para que una asignatura sea convalidada, debe cumplir por lo menos con el 90% de contenidos, y el creditaje debe ser igual o mayor a la asignatura a convalidar. Asimismo, no podrán convalidarse en los Programas de Maestría aquellos cursos que fueran aprobados en la Segunda Especialización o viceversa.



## TÍTULO IX

## REVÁLIDAS Y RECONOCIMIENTOS

**Artículo 49°.-** En ningún caso podrá reconocerse más del 50% de los créditos del plan correspondiente, ni reducirse el tiempo de estudios en más de dos (02) semestres.

**Artículo 50°.-** Para tramitar la reválida, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al director de la EPG.
- b) Certificados originales de estudios.
- c) Sílabos de los cursos respectivos, autenticados por la secretaria de la Universidad de procedencia.
- d) Copia del diploma del grado académico, debidamente autenticado por la secretaria de la Universidad de procedencia y visado por el consulado peruano en el país donde se realizaron los estudios.
- e) Recibo de pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 51°.-** Para solicitar el reconocimiento de una o más asignaturas el estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al director de la EPG
- b) Certificados de estudios originales visados por el consulado peruano en el país donde se realizaron los estudios.
- c) Los sílabos respectivos, autenticados por la secretaria de la Universidad de procedencia.
- d) Constancia de matrícula.
- e) Recibo de pago de los derechos correspondientes

## TITULO X DE LOS GRADOS

**Artículo 52°.-** Para obtener el grado académico de maestro, se requiere:

- a) Aprobar el respectivo plan de estudios.
- b) Grado académico de bachiller.
- c) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística.



- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado.
- e) La sustentación de la tesis de grado deberá realizarse antes de la culminación de sus estudios de posgrado.
- f) Presentación de copia de la publicación de un artículo en revista indexada.

**Artículo 53°.-** Para obtener el grado académico de doctor, se requiere:

- a) Aprobar el plan de estudios correspondiente.
- b) Grado académico de maestro.
- c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es inglés), y el otro idioma puede ser sustituido por una lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado.
- e) La sustentación de la tesis de grado deberá realizarse antes de la culminación de sus estudios de posgrado.
- f) Presentación de una publicación en revista indexada internacional en base al trabajo de tesis desarrollado.

## TÍTULO XI

### DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS POSDOCTORALES

**Artículo 54°.-** Los programas posdoctorales tienen como propósito la generación de un conocimiento a través de la realización de investigaciones de un alto nivel académico.

**Artículo 55°.-** La conducción de dichos programas son responsabilidad de la EPG y el vicerrectorado de investigación, pudiendo tener dichos programas el financiamiento respectivo.

**Artículo 56°.-** Los estudios posdoctorales concluyen con la publicación de la investigación desarrollada y la presentación de un artículo publicado en una revista internacional indexada.

**Artículo 57°.-** La admisión se convoca a nivel nacional e internacional, realizada por la EPG, con vacantes establecidas y con líneas de investigación definidas.



**TITULO XII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 58°.-** Los maestristas y doctorandos que culminaron sus estudios bajo las normas de la Ley Universitaria 23733, tienen plazo para graduarse hasta el 31 de diciembre del 2018.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 59°.-** Las situaciones no previstas en el siguiente reglamento se resolverán en última instancia en el Consejo Universitario.

**Artículo 60°.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores a partir de la aprobación del siguiente reglamento.

(Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 22 de marzo del 2016)

